



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



**PROYECTO DE LEY N°1719/2021-CR, DECLARAR DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN
DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA HIDROELÉCTRICA SHOCOL,
UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

Dirección General de Electricidad

CONTENIDO:

1. Competencias del MINEM
2. Marco normativo de intervención del Estado en las actividades económicas.
3. Situación eléctrica en Amazonas
4. Proyectos de infraestructura eléctrica en Amazonas
5. Sobre el Proyecto de Ley N° 1719/2021-CR (PL 1719)
6. Análisis del PL 1719
7. Conclusiones



PERÚ
Ministerio
de Energía y Minas



Siempre
con el pueblo

Nº 1 Competencias del MINEM

Ley y Reglamento de Organización y Funciones del MINEM

- ❑ La Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM, considera las siguientes competencias exclusivas del MINEM:
 - ✓ Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía, asumiendo la rectoría respecto de ellas; así como, regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
 - ✓ Promover la inversión sostenible y las actividades del sector, ejecutar y evaluar el inventario de los recursos energéticos, renovables y no renovables, y mineros del país.
 - ✓ Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia, promover el desarrollo de la competitividad en electricidad, hidrocarburos y minería, promover el acceso y el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento, investigación y desarrollo de los recursos energéticos renovables, entre otros.
- ❑ El Reglamento de Organización y Funciones del MINEM (DS N° 031-2007-MINEM) – ROF del MINEM, establece que:
 - ✓ La DGE formula la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad;
 - ✓ Proponer y/o expedirla normatividad necesaria del Subsector Electricidad
 - ✓ Promover el desarrollo de las actividades eléctricas
 - ✓ Ejercer el rol concedente para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas.

La opinión vertida por la DGE se encuentra dentro de las facultades conferidas. Así, el análisis, evaluación y/o comentarios que **se realizaron conforme a las competencias establecidas para la DGE en el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.**





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



Nº 2

Marco normativo de
intervención del
Estado en las
actividades
económicas



Artículo 58 y 60 de la Constitución Política

Artículo 58:

“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”

Artículo 60:

“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”



Tribunal Constitucional sobre el particular en la STC N° 008-2003-AI/TC

Literal 13

(...) La economía social de mercado es una condición importante del Estado social y democrático de derecho. Por ello debe ser ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de la libertad y la justicia. A tal efecto está caracterizada, fundamentalmente, por los tres elementos siguientes:

- a) Bienestar social; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso.*
- b) Mercado libre; lo que supone, por un lado, **el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida**, prima facie, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro, el combate a los oligopolios y monopolios.*
- c) **Un Estado subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales.***

*En suma, se trata de una economía que busque **garantizar que la productividad individual** sea, por contrapartida, sinónimo de progreso social*

De acuerdo al régimen económico establecido en la Constitución Política, la intervención del Estado en las actividades económicas es subsidiaria, teniendo el mandato de **respetar la iniciativa privada y de garantizar la libre competencia, regida por la oferta y la demanda en el mercado;** y su rol promotor lo ejerce en las áreas de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.



Nº 3 Situación eléctrica en Amazonas

Generación eléctrica en Amazonas

- ❑ En el año 2021, la energía eléctrica generada en la región Amazonas fue de aproximadamente 50 GWh.
- ❑ Esta energía representa el 0,1% de la energía generada a nivel nacional.
- ❑ Las potencias instaladas de las ocho (08) centrales eléctricas existentes en la zona suman 19,53 MW.
- ❑ Cabe mencionar que 2 centrales están conectadas al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y las 6 centrales restantes se ubican en Sistemas Aislados.

Centrales eléctricas en Amazonas

Empresa	Central Anuario	Provincia	Potencia Instalada (MW)		
			SEIN	Aislado	Total
Electro Oriente S. A.	C.H. El Muyo	Bagua	5,67		5,67
	C.T. Bagua Grande	Utcubamba	3,45		3,45
	C.H. Caclic	Luya		5,01	5,01
	C.H. La Pisuquia	Luya		0,08	0,08
	C.T. Chachapoyas	Luya		3,25	3,25
	C.T. Juan Velazco Alvarado	Condorcanqui		1,10	1,10
PETROPERU S.A.	C.T. Estación 6	Bagua		0,47	0,47
	C.T. Estación 7	Utcubamba		0,50	0,50
Potencia Instalada (MW)			9,12	10,41	19,53

Numero de Usuarios, consumo y facturación en Amazonas

- ❑ La región Amazonas cuenta con un total de 87 920 usuarios de electricidad (solo 1 usuario pertenece al mercado Libre).
- ❑ Los usuarios regulados son atendidos por tres empresas distribuidoras:
 - ✓ Electro Oriente S.A. (ELOR): abastece al 85,4% de estos usuarios
 - ✓ Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (EMSEUSAC): abastece al 14,3%
 - ✓ Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA): abastece al 0,3% restante.
- ❑ Por el lado de la facturación y consumo de electricidad, los usuarios regulados representan el 99% del total de usuarios en Amazonas

Numero de Usuarios, consumo y facturación en Amazonas, diferenciado por empresa y mercado

Mercado y Empresa	Usuarios		Energía consumida		Facturación	
	Unidades	Participación %	MWh	Participación %	Miles S./.	Participación %
M. Regulado	87919	100,0%	69285	99%	52045	99%
• ADINALESA	276	0,3%	303	0%	85	0%
• ELOR	75098	85,4%	51828	74%	39876	76%
• EMSEUSAC	12545	14,3%	17153	25%	12083	23%
M. Libre	1	0,001%	697	1%	285	1%
• ELOR	1	0,001%	697	1%	285	1%
Total general	87920	100,0%	69982	100,0%	52329	100,0%



Nº 4 Proyectos de infraestructura eléctrica en Amazonas

Proyecto de generación: C.H. Chadín 2

- **Empresa concesionaria:** AC ENERGÍA S.A.
- **Ubicación:** Distritos de Balsas (provincia de Chachapoyas), Cocabamba, Ocumal y Pisuquia (provincia de Luya), departamento de Amazonas Distritos de Celendín, Chumuch y Cortegana, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
- **Descripción:** La central tendrá una capacidad de 600 MW, que se obtendrá mediante el aprovechamiento del río Marañón con una altura neta 163 m y un caudal nominal de 385 m³/s.
- **Monto de inversión:** US\$ 2 023.0 millones
- **Fecha de puesta en servicio:** 12.07.2023
- **Estado actual:** A la fecha no se inicia la construcción del proyecto.



Proyecto de generación: C.H. Veracruz

- **Empresa concesionaria:** COMPAÑÍA ENERGÉTICA VERACRUZ S.A.C.
- **Amazonas:** Distritos de Camporredondo, Ocumal y Providencia (provincia de Luya); Lonya Grande y Yamon (provincia de Utcubamba).
- **Cajamarca:** Distritos de Cortegana (provincia de Celendín), Chimban, Choropampa y Pión (provincia de Chota), Cujillo y La Ramada (provincia de Cutervo).
- **Descripción:** Es una central a pie de presa con cuatro (04) grupos para una potencia instalada de 730 MW. Utilizará como recurso hídrico el agua proveniente del río Marañón.
- **Monto de inversión:** US\$ 1 443.76 millones
- **Fecha de puesta en servicio:** 09.01.2022
- **Estado actual:** A la fecha no se inicia la construcción del proyecto.



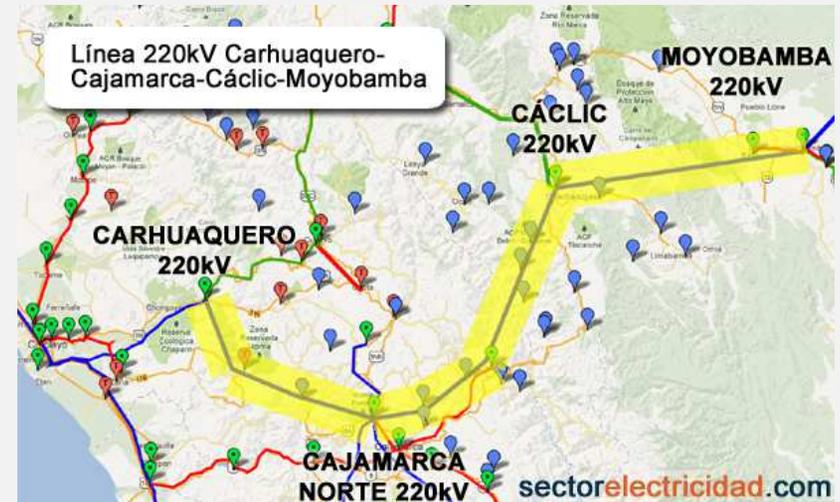
Proyecto de generación: C.H. Tingo I-II-III

- **Empresa concesionaria:** ENERGORET S.A.C.
- **Ubicación:** distritos de Shipasbamba, Jazán, San Jerónimo, Jamalca y Cajaruro; provincias de Bongará, Luya y Utcubamba; en el departamento de Amazonas.
- **Descripción:** La central tendrá tres (03) turbinas con una potencia instalada de 406 MW. Utilizará los recursos hídricos de los Ríos Utcubamba y Magunchal.
- **Monto de inversión:** US\$ 694,49 millones
- **Fecha de puesta en servicio:** 19.01.2026
- **Estado actual:** A la fecha el concesionario no cumplió con ejecutar las obras de acuerdo al cronograma y se ejecutó la carta fianza de fiel cumplimiento de obras debido a que no fue renovada oportunamente.



Proyecto de Transmisión: Enlace 220 kV Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cúclic - Moyobamba

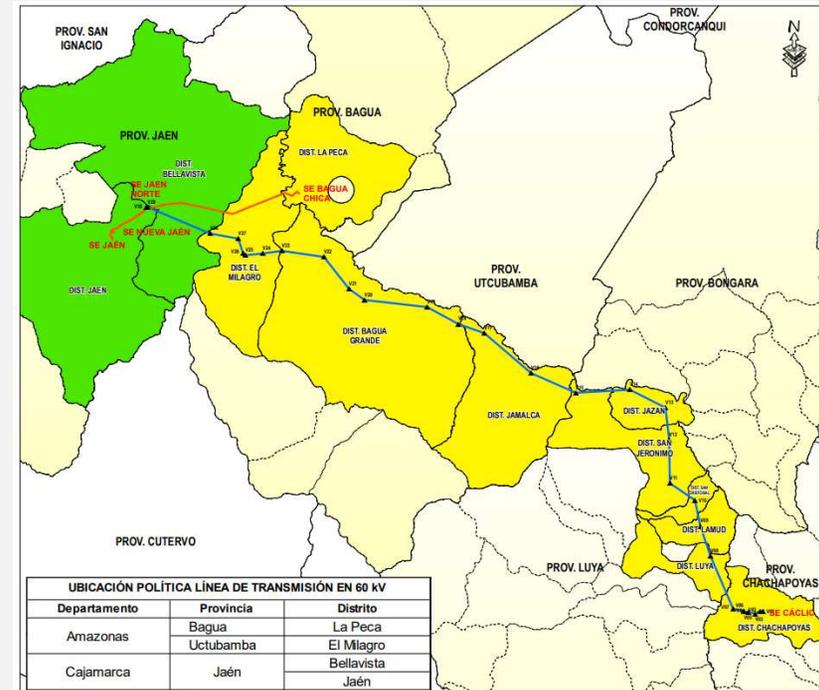
- **Empresa concesionaria:** CCNCM S.A.C.
- **Ubicación:** Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- **Descripción:** El proyecto comprendió la construcción de la línea de transmisión de 372 km, construcción de la Subestación Cúclic y Subestación Moyobamba Nueva (Subestación Fernando Belaunde) y ampliación de la Subestación Carhuaquero y Subestación Cajamarca Norte. Por medio de este proyecto, se completó la interconexión con SEIN, de los sistemas aislados Bagua-Jaén, Cúclic-Chachapoyas y Tarapoto-Moyobamba.
- **Monto de inversión:** USD 107 millones
- **Puesta en servicio:** Noviembre 2017
- **Estado actual:** En operación.
- **Beneficio:** Asegurar la cobertura del suministro eléctrico, en forma oportuna y con nivel de calidad, a la zona oriental del país



Proyecto de Transmisión: Enlace 220 kV Cacic - Jaén Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas

- **Empresa concesionaria:** Aún por definir.
- **Ubicación:** Amazonas.
- **Descripción:** El proyecto comprende la construcción de 4 líneas de transmisión
 - ✓ En 220 kV Cacic – Jaén Norte de 137 km
 - ✓ En 60 kV Jaén Norte - Jaén de 9 km
 - ✓ En 60 kV Jaén Norte – Nueva Jaén de 8 km
 - ✓ En 60 kV Jaén Norte – Bagua Chica, de 26 km.

Asimismo, comprende la construcción de la Nueva Subestación Jaén Norte de 220/60/22.9 kV y la ampliación de la Subestación Cacic 220 Kv y la ampliación de subestaciones existentes en 60 kV.
- **Monto de inversión:** USD 37 millones
- **Puesta en servicio:** Mayo 2027
- **Beneficio:** Solucionaría el problema de cortes intempestivos por fenómenos naturales de la zona de Jaén y reforzará el sistema eléctrico entre Carhuaquero y Jaén.



Nº 5 Sobre el Proyecto de Ley Nº1719/2021-CR (PL 1719)

Contenido del Proyecto de Ley

- **Objeto:** El PL 1719 tiene como objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas.
- El artículo 1 del PL 1719, declara de necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, bajo la modalidad de obra pública, a cargo del MINEM, facultándose al MINEM realizar las acciones pertinentes para la construcción, financiamiento y operación y mantenimiento del proyecto.
- El artículo 2 plantea crear la Comisión de Gestión de la Formulación y Ejecución del proyecto, y la conformación del Consejo Directivo de dicha comisión será la encargada de establecer las políticas, planes, objetivos, actividades, metas y estrategias para gestionar y buscar el financiamiento para cubrir la construcción del proyecto.
- El artículo 4 establece que la construcción de la central se ejecutará como obra pública, a cargo del MINEM, para ello se propone otorgarle la facultad para someter a Licitación Pública Nacional e Internacional dicho proyecto.
- El artículo 5 dispone derogar o modificar según corresponda, todas las normas que se opongan al PL 1719

Contenido del Proyecto de Ley

- Disposiciones transitorias y complementarias del PL 1719

i.Primer:

ii.Dispone que el MINEM con cargo a los recursos propios, en 60 días hábiles, asegure las gestiones para la Construcción de la Hidroeléctrica Shocol

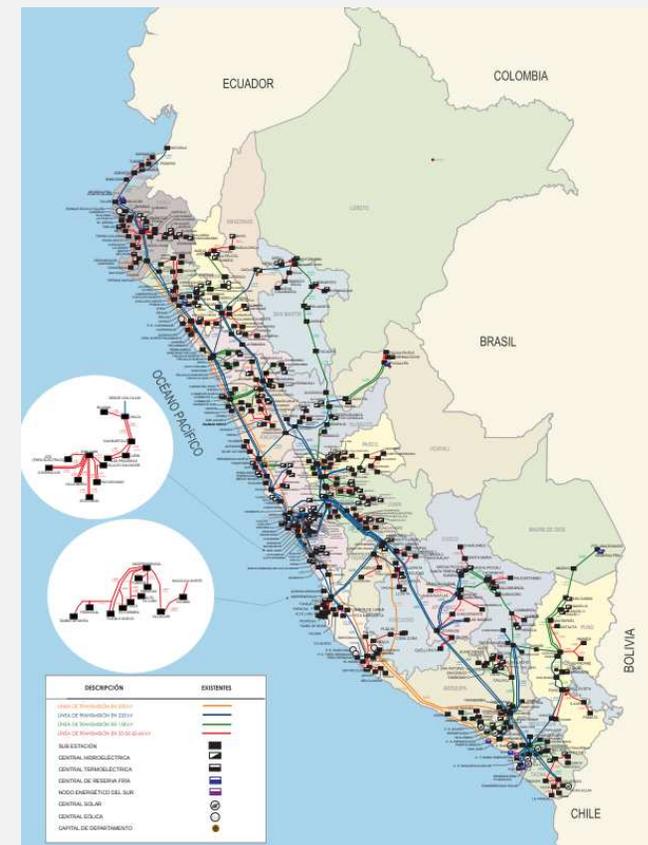
i.Segunda:

ii.Dispone que el MINEM informará, periódicamente al Congreso de la República de los avances que la implementación del PL 1719

Nº 6 Análisis del PL 1719

Acerca del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)

- El SEIN está conformado por un conjunto de líneas y subestaciones eléctricas ubicadas a lo largo del territorio nacional, conectadas entre sí y que permiten la transferencia de energía eléctrica desde las centrales de generación eléctrica hasta los distintos centros de consumo.
- Este sistema es abastecido por un parque de generación conformado por centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas, solares y de biomasa.
- La actividad económica de generación eléctrica corresponde a un segmento de la economía que se realiza por libre iniciativa privada y bajo un régimen de libre competencia; en el cual la iniciativa del Estado en el desarrollo y ejecución de proyectos de generación eléctrica se encuentra sujeta al principio de subsidiariedad (Art. 60 Constitución Política).
- Las centrales de generación se desarrollan con inversión privada conforme a la Ley de Concesiones Eléctrica. Dicha normativa solo califica como servicios públicos de electricidad al suministro regular de energía eléctrica, a la transmisión y distribución de electricidad. La generación eléctrica no tiene esa calificación.
- Actualmente se tiene un margen de reserva alto en el SEIN, de manera referencial, se puede señalar que hasta el 2021 el SEIN cuenta con una oferta de generación de 12 851 MW para atender una máxima demanda nacional de 7 173 MW.



Acerca de la Integración de Amazonas al SEIN

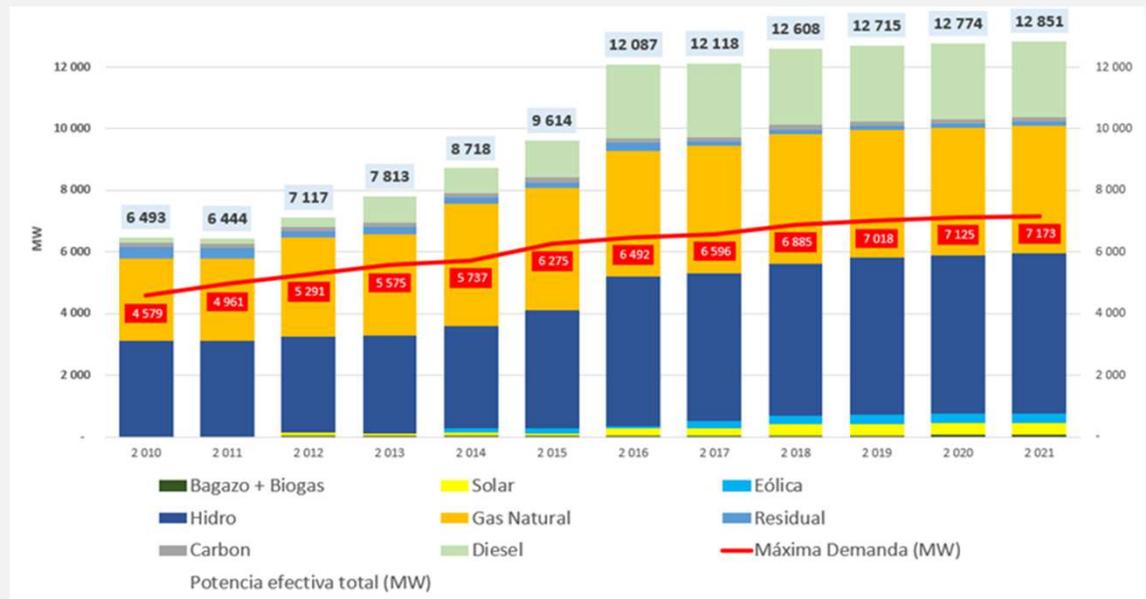
- ❑ El departamento de Amazonas se encuentra plenamente integrado al SEIN por lo que su sistema eléctrico forma parte de la coordinación y operación por parte del COES al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.
- ❑ Cabe indicar que el COES vela por la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica, en condiciones de calidad y posibilitando las condiciones adecuadas para el desarrollo de la industria y otras actividades económicas.
- ❑ Como se indicó anteriormente, desde noviembre de 2017 la Línea de Transmisión 220 kV Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cálclic – Moyobamba, se encuentra en servicio y cuenta con la posibilidad de ser ampliada cuando sea necesario.
- ❑ También se tiene el sistema de líneas de transmisión en 138 kV y 60 kV que llega a la zona norte del departamento de Amazonas (Jaen y Bagua).



Comentarios sobre el Proyecto de Ley

- Establecer la declaratoria de necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, **significaría dar a esta central un trato diferenciado no justificado respecto a la situación de otras centrales de generación en el país.** La regulación vigente permite el desarrollo de proyectos de generación bajo libre iniciativa y no a través de tratos preferenciales.
- De acuerdo al marco legal se requiere mayor justificación para declarar de necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol, considerando que en la actualidad existe suficiente oferta energética para cubrir la demanda a nivel nacional.

Situación de la Oferta y Demanda en el SEIN



Subsidios que se tienen en las tarifas eléctricas

- En la actualidad se viene aplicando el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (**MCTER**), con el fin de **subvencionar las tarifas** con recursos provenientes del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), hasta por un monto de 180 millones de soles anuales.
- Se tiene el Fondo de Compensación Social Eléctrica (**FOSE**), como un **subsidio cruzado que beneficia a los usuarios** con consumos menores a 100 kWh/mes. Es preciso indicar que la Ley N° 27510, fue modificada recientemente (el 26 de enero del año 2022) a través de la Ley 31429 , para ampliar el beneficio de este subsidio a los usuarios con consumos mensuales de hasta 140 kWh/mes con aportes de los usuarios excluidos del descuento FOSE y de los usuarios libres. Con esta modificación se llegaría a beneficiar aproximadamente a 5,6 millones de usuarios de menores consumos a nivel nacional.



Sobre la falta de acceso al suministro eléctrico

- La ausencia de servicio eléctrico no estaría en la generación de energía sino en el adecuado desarrollo de sistemas distribución eléctrica (debido a que no se contaría con la infraestructura de subtransmisión y distribución suficiente para brindar el suministro eléctrico) que permitan llevar la energía a los usuarios finales.
- La Ley de Concesiones Eléctricas establece que la actividad de Distribución de Servicio Público de Electricidad en una zona determinada solo puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo.
- Los centros poblados ubicados fuera de una zona de concesión (zonas rurales), que no sean objeto de procedimiento de ampliación de zona de concesión por parte de los concesionarios de distribución existentes, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural.



Nº 7 Conclusiones

Conclusiones

- **La propuesta del PL 1719 no considera en su análisis la situación de la oferta y demanda en generación eléctrica** para determinar la necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas.
- El PL 1719 señala que la Central Hidroeléctrica Shocol se ejecutaría como obra pública a cargo del MINEM; **sin embargo, no aborda el tema de quien sería responsable de la operación de la central hidroeléctrica una vez que esta fuera construida. No se considera que el MINEM no cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos de generación.**
- **Establecer la declaratoria** de necesidad pública y de interés nacional urgente la formulación y ejecución del proyecto Construcción de la Hidroeléctrica Shocol - Amazonas, **significaría dar a esta central un trato diferenciado que no se justificaría si consideramos el desarrollo de otros proyectos de generación en el país existentes a la fecha.**
- **El Estado Peruano ya ha promulgado** una serie de **dispositivos legales con el fin de subvencionar el consumo de energía eléctrica** de la población más vulnerable. En la actualidad se mantienen vigentes el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (**MCTER**) y el Fondo de Compensación Social Eléctrica (**FOSE**).
- Para el caso de la población u hogares que no cuentan con electrificación, la normativa actual obliga a los concesionarios de distribución de energía eléctrica a electrificar las habilitaciones urbanas que se encuentren dentro de su zona de concesión, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la LCE y su Reglamento.
- El Estado Peruano puede electrificar aquellas poblaciones u hogares que se encuentren fuera de la zona de concesión de las concesionarias de distribución, para lo cual, se aplica las disposiciones establecidas en la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural y su Reglamento.



PERÚ
Ministerio
de Energía y Minas



GRACIAS